



PROCESO :ORDINARIO

DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA-INURBE EN LIQUIDACION

DEMANDADO : LUIS RAFAEL AREVALO FONTALVO

RADICACION : 080013103013-2007-00203-00

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente un asunto por resolver. Sírvasse proveer.

Barranquilla, mayo 09 de 2.022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Mayo nueve (09) De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver la solicitud formulada previa las siguientes consideraciones:

- Mediante auto de octubre 29 de 2013 (folio 55), el Juzgado Trece Civil del Circuito, despacho que conoció inicialmente de este proceso, ordenó requerir a la parte actora para que aportara el certificado de defunción del demandado LUIS AREVALO FONTALVO y los nombres de sus herederos determinados si los conocía, y en virtud de ese requerimiento allegó el 21 de noviembre de 2013 el registro civil de defunción y suministró los nombres de los herederos.
- En providencia de febrero 26 de 2014 se ordena tener como sucesores procesales y continuar el proceso con los herederos determinados, señores SANDRA PATRICIA AREVALO DAVILA, LUIS RAFAEL AREVALO DAVILA, GIOVANNI AREVALO VELAZCO, KELLY AREVALO ROLON, REGINA ISABEL AREVALO ROLON, ERWIN AREVALO ROLON y SHIRLY AREVALO ROLON.
- Por auto de septiembre 30 de 2015 se ordena emplazar a los herederos determinados del finado LUIS RAFAEL AREVALO FONTALVO, y realizada la publicación se procede a designar la terna de curador ad-litem en diciembre 15 de 2015. Compareciendo el Dr. ALFREDO MELGOSA TUMAS el 18 de diciembre de 2015 y se notifica del auto admisorio de la demanda, quien contesta el 25 de enero de 2016.
- En proveído de junio 6 de 2019 se ejerce el control de legalidad para que se realizara la diligencia tendiente a notificar nuevamente en las direcciones correctas a SHIRLY AREVALO ROLON, SANDRA PATRICIA AREVALO DAVILA, ERWIN AREVALO ROLON, GIOVANNI AREVALO VELAZCO y LUIS RAFAEL AREVALO DAVILA. Se notifica el 25 de julio de 2019 la Dra. REGINA ISABEL AREVALO ROLON, como apoderada judicial de SANDRA AREVALO DAVIDA, LUIS AREVALO AVILA, ERWIN KELLY y SHIRLY AREVALO ROLONG.
- La Dra. REGINA ISABEL AREVALO ROLON contesta la demanda el 09 de agosto 2019, y además presenta demanda de Reconvención y excepciones previas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del C. de P.C., “*Los intervinientes y sucesores de que trata este código, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención*”.

En el presente asunto, los herederos determinados reconocidos en el proceso, comparecieron cuando el demandado fallecido, señor LUIS RAFAEL AREVALO FONTALVO, ya se encontraba notificado del auto admisorio de la demanda, esto es, el día 20 de octubre de 2009, a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS GERMAN PERILLA SEÑA (folio 36 vta.), quien guardó silencio, se abrió a pruebas el proceso el 13 de abril de 2012 (folio 38 y 39), practicándose la inspección judicial sobre



el inmueble el día 28 de junio de 2012, se presenta el dictamen pericial, del cual se da traslado a las partes por auto del 27 de junio de 2013, y en fecha agosto 02 de 2013 se da traslado para alegar.

De lo anterior, se tiene, que los sucesores reconocidos en auto de febrero 26 de 2014 al comparecer al proceso lo toman en el estado en que se encontraba, por lo tanto la contestación, la demanda de reconvencción y las excepciones previas que presentó la Dra. REGINA ISABEL AREVALO ROLON como apoderada de los señores SANDRA AREVALO DAVIDA, LUIS AREVALO AVILA, ERWIN KELLY y SHIRLY AREVALO ROLONG, no se les puede dar trámite por haber precluido el término para ello al haberse notificado el demandado LUIS RAFAEL AREVALO FONTALVO, quien en su momento guardó silencio, y se dieron las etapas siguientes. Así las cosas, el despacho se abstendrá de dar trámite a los escritos presentados por la Dra. AREVALO ROLON.

De otra parte, tenemos que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no registró la medida cautelar decretada sobre el inmueble materia de este proceso Reivindicatorio, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-412755, por la causal de que “EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO (ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO. EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE” (folio 199), lo cual se le puso en conocimiento a la parte actora.

Respecto a lo anterior, es de observar que el proceso fue iniciado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA-INURBE EN LIQUIDACION, pero posteriormente por auto proferido el día 19 de mayo de 2014 (folio 97 y 98) se reconoce como sucesor de esa parte al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, de conformidad con el Decreto 554 de 2003 artículo 17, por lo tanto cambió de propietario el inmueble. En consecuencia, se ordenará oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de tal situación a fin de que proceda a inscribir la medida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. **ABSTENERSE** de tramitar los escritos presentados por la Dra. REGINA ISABEL AREVALO ROLON en su condición de apoderada de los señores SANDRA AREVALO DAVIDA, LUIS AREVALO AVILA, ERWIN KELLY y SHIRLY AREVALO ROLONG, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
2. **OFÍCIESE** por secretaría al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme a lo anotado en la motivación de este auto.
3. **Notifíquese** por estados electrónicos la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

Gdg

Firmado Por:

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfb9534bc77bd10de018440d22ecd17a5a956e21a33631d504ae64188562dea3

Documento generado en 09/05/2022 11:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

